

Caso CPA No. 2013-15

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (REVISADO EN 2010)

- entre -

SOUTH AMERICAN SILVER LIMITED (BERMUDAS)

(la “Demandante”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 19

Tribunal

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo (Árbitro Presidente)
Prof. Francisco Orrego Vicuña
Sr. Osvaldo César Guglielmino

17 de mayo de 2016

I. Antecedentes procesales y posiciones de las Partes

1. Mediante las Órdenes Procesales Nos. 17 y 18, el Tribunal, por las razones ahí descritas, rechazó la solicitud de South American Silver Limited (“**SAS**” o la “**Demandante**”) de que el Tribunal dicte una orden especial de protección de dos testigos, cuyos testimonios fueron presentados en una versión con expurgaciones (*redacted*) al Tribunal y al Estado Plurinacional de Bolivia (“**Bolivia**” o la “**Demandada**”). La Demandante presentó versiones sin expurgaciones (*unredacted*) de dichos testimonios a la Secretaria del Tribunal.
2. Mediante comunicación de fecha 9 de mayo de 2016, la Demandada solicitó que la Demandante o la Secretaria del Tribunal comunicara inmediatamente a Bolivia las versiones sin expurgaciones de los dos testimonios. Mediante comunicación de la misma fecha, la Demandante se opuso a tal solicitud.
3. Mediante comunicación del 13 de mayo de 2016, el Tribunal indicó que (a) no está en posición de ordenar la entrega sin expurgaciones de los testimonios como lo solicitara Bolivia; (b) no puede aceptar las versiones con expurgaciones de los testimonios puesto que hacerlo no sólo contravendría el debido proceso, como el Tribunal ya lo había señalado, sino también la Orden Procesal No. 1; y (c) ya ha otorgado protección a otros testigos conforme a un protocolo definido en la Orden Procesal No. 14.
4. Con base en estas consideraciones, en la misma comunicación, el Tribunal solicitó a la Demandante indicar, a más tardar el viernes 13 de mayo de 2016, (a) si aceptaría entregar los dos testimonios a la Demandada y al Tribunal sin expurgaciones y sin protección alguna; o (b) si aceptaría entregar los dos testimonios a la Demandada y al Tribunal sin expurgaciones al amparo de una orden de protección en los mismos términos que el otorgado al testigo de Bolivia mediante la Orden Procesal No. 14.
5. Mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2016, la Demandante señaló que ninguna de las opciones era aceptable para ella ni para los testigos en cuestión, y por ende, la Demandante no podría presentar versiones sin expurgaciones de los testimonios sin protección o con la protección otorgada por la Orden Procesal No. 14, que la Demandante considera insuficiente para estos dos testigos.
6. La Demandante añade que bajo estas circunstancias, no tiene otra opción que solicitar al Tribunal eliminar del récord de este arbitraje los testimonios contenidos en los documentos CWS-14 y CWS-15. La Demandante solicita, asimismo, que la Secretaria del Tribunal destruya las versiones sin expurgaciones de los testimonios contenidos en los documentos CWS-14 y CWS-15.

II. Decisión del Tribunal

7. Por las anteriores razones, el Tribunal:
 - a. Excluye del récord de este arbitraje los testimonios contenidos en los documentos CWS-14 y CWS-15.

- b. Acepta la solicitud de la Demandante para que la Secretaria del Tribunal destruya las versiones sin expurgaciones de los testimonios contenidos en los documentos CWS-14 y CWS-15, y, en consecuencia, solicita a la Secretaria a proceder con la destrucción y a informar a las Partes de conformidad.

Sede del Arbitraje: La Haya, Países Bajos



Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal